



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD:76-001-40-03-012-2022-00267-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DDO: LUZ MARINA MARTINEZ VELEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640

Santiago de Cali, mayo diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Caja Social S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Luz Marina Martínez Vélez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- Librar mandamiento de pago contra la señora Luz Marina Martínez Vélez a favor del Banco Caja Social S.A., de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$125.759,56 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de abril de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

2. 1. Por la suma de \$126.976,45 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de mayo de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

3. 1. Por la suma de \$128.205,12 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de junio de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

4. 1. Por la suma de \$129.445,68 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de julio de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

5. 1. Por la suma de \$130.698,25 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de agosto de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

6. 1. Por la suma de \$131.962,93 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de septiembre de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

7. 1. Por la suma de \$133.239,86 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de octubre de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

8. 1. Por la suma de \$134.529,13 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de noviembre de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

9. 1. Por la suma de \$135.830,89 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de diciembre de 2021 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

10. 1. Por la suma de \$137.145,24 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de enero de 2022 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

11. 1. Por la suma de \$138.472,31 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de febrero de 2022 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

12. 1. Por la suma de \$139.812,22 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de marzo de 2022 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

13. 1. Por la suma de \$141.165,10 M/Cte., por concepto de la cuota del 3 de abril de 2022 representada en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por la suma de \$21.684.668,23 M/Cte., por concepto del saldo al capital acelerado representado en el pagare No. 0399200198990 que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de

Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de \$4.131.201,84 M/Cte., por concepto del saldo del capital acelerado representado en el pagare No. 30019623561 que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19. Por la suma de \$2.250.427,00 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagare No. 4570215071524165 que obra en la demanda.

20. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 23 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

21. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería a la abogada Ilse Posada Gordon identificada con cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y portador de la T.P No. 86.090 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3de3472b99d99e61ee2c86412ef3902094d3a64c080d64b7aed44de16393d67**
Documento generado en 13/05/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>